2972

RESOLUCIÓN No. 2972
(27 SEP 2016)

"Por la cual se determina ronda hídrica cuenca drenaje Yalcón, Zona Urbana del Municipio de Neiva, Municipio de Neiva (H)"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Qué así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 17 del Decreto número 1504 de 1998 dispone que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 5º, ordinal I (Elementos constitutivos), numeral 1 (Elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral b) dentro de las Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares; asimismo, dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con el mandato contenido en el mismo Decreto ley 2811 de 1974 y en su decreto reglamentario 1541 de 1978, son aguas de uso público, entre otras los ríos y todas las

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes
Neiva – Huila (Colombia).
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344
Correo: camhuila@cam.gov.co
www.cam.gov.co

ISO 9001 No. SC-2014067010 A
NTC GP 1000 No. SC-2014067016 H
ISO 14001 COR No. 1587

aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no y las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento establece que: "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...".

Que el artículo 14 del Decreto número 1541 de 1978 dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto número 2811 de 1974, y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que igualmente, el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 124, señala que para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que según el artículo 1º del decreto mencionado, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto-ley 2811 de 1974, las corporaciones autónomas regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que dicha potestad se encuentra relacionada con el artículo 284 (numeral 3) del mismo ordenamiento, conforme al cual las autoridades ambientales competentes tendrán a su cargo la determinación de la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos, a la cual se refiere el artículo 83 (literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", dispone que corresponde a las corporaciones autónomas regionales: "efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes".

Que la Administración Municipal de Neiva mediante radicado 20162010074242 de Abril 21 de 2016 solicito lineamientos ambientales para adelantar estudio de caracterización hidrológica e hidráulica de la Quebrada Yalcón con el fin de determinar técnicamente su ronda de protección.

Que la Corporación mediante oficio 20162010048521 de Abril 26 de 2016 emitió lineamientos ambientales a tener en cuenta para el desarrollo del estudio en mención.

Que mediante radicado 2016201032802 de Julio 15 de 2016 el municipio de Neiva a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal presenta estudio Determinación de la ronda de protección hídrica del drenaje Yalcón, con el objetivo de definir con certeza la ronda hídrica de este drenaje natural

Que el día 29 de Julio de 2016 la Corporación emite concepto técnico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acoger los resultados del Estudio determinación ronda hídrica cuenca drenaje Yalcón, Zona Urbana del Municipio de Neiva, Municipio de Neiva (H); según Plano 9 Zonificación Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la Ronda de Protección para los drenajes de la cuenca Draneje Yalcón al norte del Municipio de Neiva (H) en 5 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación con un periodo de retorno de 100 años, más las a´reas de Bosque de Galeria asociada al cuerpo hídrico; las cuales se determinan como zona de exclusión para desarrollos urbanísticos y cuyo uso principal será protección ambiental.

ARTICULO TERCERO: La zona de exclusión (ronda de protección y bosque de galería) se deberá precisar en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - POT conforme lo establecido en el artículo 190 del Decreto 019 de 2012 y/o en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: Para el desarrollo del área el Municipio de Neiva debe ejercer la vigilancia y control de las normas a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en especial el uso de protección del área de ronda y demás exigencias establecidas en el Decreto 1469 de 2010, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, con el fin de garantizar la estabilidad del suelo y de las construcciones.

ARTICULO QUINTO: Tramitar los permisos ambientales a que haya lugar para el desarrollo del área (*aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, entre otros*).

ARTICULO SEXTO: Requerir al Municipio de Neiva para que ejerza la vigilancia y control de la zona de exclusión establecida para el área de la cuenca drenaje Yalcón, y sea determinante ambiental en la expedición de licencias urbanísticas para el sector.

ARTICULO SÉPTIMO: Solicitar al Municipio de Neiva para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acto Administrativo mediante el cual se precise la determinación de la Ronda de Protección para ronda hídrica cuenca drenaje Yalcón, Zona

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes
Neiva – Huila (Colombia).
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344
Correo: camhuila@cam.gov.co
www.cam.gov.co

No. SG-2014067010 A
No. SG-2014067010 H
COR No. 1587

Urbana del Municipio de Neiva, Municipio de Neiva (H), en la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, remita a la Corporación copia auténtica del mismo.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación realizará seguimiento y control a lo establecido en la presente Resolución y el incumplimiento a estos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 previo procedimiento sancionatorio adelantado contra el Municipio.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Municipio de Neiva representado por su Alcalde Municipal, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental a costa del Municipio de Neiva, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes en la Pagaduría de la CAM.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 SEP 2016

CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General

Revisó: Jurídica

Carrera 1 No. 60 – 79. Barrio Las Mercedes
Neiva – Huila (Colombia).
Tel. (57 8) 8765017. Fax (57 8) 8765344
Correo: camhuila@cam.gov.co
www.cam.gov.co

ISO 9001 No. SG-2014067010 A
NTC GP 1000 No. SG-2014067010 H
ISO 14001